



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-01-2022

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS SIETE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de inscripción como empresa generadora en el Registro Público del Sector Eléctrico de la sociedad mercantil denominada G. A. Energy, S. A. de C. V., esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo EG-083-2020 contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 21 de mayo de 2020 el señor Carlos Eulogio Enamorado Vaquero en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada G. A. Energy, S. A. de C. V, propietaria de la central hidroeléctrica Zinguizapa, presentó ante la CREE escrito de solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.
 2. Mediante auto de fecha 22 de junio de 2020 la CREE admitió el escrito junto con los documentos presentados por el señor Carlos Eulogio Enamorado Vaquero y en el mismo auto los remitió a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento que correspondiere.
 3. En fecha 18 de agosto de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debían requerir aclaraciones e información adicional a la empresa solicitante, en consecuencia, la empresa solicitante fue requerida mediante auto de fecha 28 de octubre del 2020 y notificado vía correo electrónico en fecha 18 de noviembre del 2020, para que atendiera los puntos siguientes: *“En el Sistema de Registro en Línea/ formulario de inscripción deberá realizar lo que a continuación se detalla: 1. En la Sección 'Información General' corregir la fecha de constitución de la sociedad mercantil; 2. En la Sección 'Información del Contrato con la ENEE, si aplica' completar la información correspondiente a las subsecciones: a. 'Número de acta'; b. 'Número de resolución'; c. 'Punto de resolución'; d. 'Fecha de resolución'; 3. En la Sección 'Información de la Central Generadora' aclarar las inconsistencias identificadas entre los datos declarados en el formulario y lo que establece el Contrato de Suministro, en relación a: a. La subsección 'No. de unidades' de generación, se declara una turbina Tipo Pelton mientras que en el contrato se establece que hay dos unidades tipo Pelton, manifestar y aclarar por escrito con datos reales; b. La subsección 'Capacidad/unidad' se declara 2,900 kW,*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

mientras que en el contrato se establece que hay dos unidades de 1,376.3 kW (aclarar con manifestación, incluir datos reales); c. En la subsección 'Fecha de inicio de operación comercial' Corregir la fecha ya que según documentación adjunta indica que es 01 de abril de 2015; 4. En la Sección 'Información de Interconexión' deberá agregar en las subsecciones: a. 'Punto de interconexión' agregar a la información declarada el nombre de la subestación de la cual se alimenta el circuito; b. 'Punto de entrega' agregar nivel de tensión, nombre de la línea y de la subestación; c. 'Punto de medición' agregar nivel de tensión, nombre de la línea y de la subestación.”

4. Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito y documentación presentada la empresa solicitante en fecha 11 de enero del mismo año; remitiendo las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información presentada por el compareciente y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
5. En fecha 09 de marzo de 2021 la Unidad de Fiscalización remitió nuevamente el expediente a la Secretaría General expresando que para culminar con el proceso de verificación el solicitante debía aclarar y agregar información adicional; en consecuencia, en fecha 10 del mismo mes y año la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias y requirió al representante legal de la sociedad G. A. Energy, S. A. de C. V. que aclarara y agregara información al formulario del registro público en línea.
6. En fecha 25 de junio de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito presentado el 10 del mismo mes y año junto con los documentos acompañados; en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información brindada por la sociedad en mención y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
7. En fecha 06 de julio de 2021 la Unidad de Fiscalización remitió nuevamente el expediente a la Secretaría General expresando que, para culminar con el proceso de verificación, el solicitante debía aclarar una inconsistencia entre lo declarado en el formulario en línea y la contrata de aprovechamiento de aguas nacionales aportada; en consecuencia, mediante auto de fecha 26 de julio de 2021 se requirió al representante legal de la empresa solicitante para que aclarara lo antes descrito.
8. En fecha 24 de septiembre de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito presentado el 10 de agosto del mismo año junto con los documentos acompañados, y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de lo manifestado por el compareciente y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
9. En fecha 01 de octubre de 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-028-2021, en el cual expresó que la información y documentación presentada por el solicitante



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad; por lo tanto, se pronunció sobre la procedencia de la entrega de constancia de inscripción en el Registro Público.

10. Que mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021 la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias de la Unidad de Fiscalización y remitió las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que analizara las mismas y emitiera el pronunciamiento correspondiente.

11. En fecha 25 de octubre de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-049-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

III. Que en el expediente de mérito y la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico consta, entre otra, la documentación e información siguiente:

1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 05 de fecha 19 de febrero de 2007, contentiva de la constitución de la sociedad mercantil Soluciones Energéticas, S. A. de C. V. (SOLER, S. A. de C. V.), inscrita bajo el número 76, tomo 652 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.
2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 20 de fecha 27 de agosto de 2007 contentiva del aumento de capital social de la sociedad Soluciones Energéticas, S. A. de C. V. (SOLER, S. A. de C. V.).
3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 3,266 de fecha 30 de octubre de 2009 contentiva de la ejecución de acuerdos y protocolización de certificación tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Soluciones Energéticas, S. A. de C. V. (SOLER, S. A. de C. V.), por la que se reforma la denominación de la sociedad mercantil a Gutiérrez Arévalo Energy, S. A. de C. V. y cuyo nombre comercial es Gutiérrez Arévalo Energy, S. A. de C. V.
4. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 154 de fecha 07 de junio de 2010 contentiva de la ejecución de acuerdos y protocolización de certificación tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil Gutiérrez Arévalo Energy, S. A. de C. V. por la que se reforma la denominación de la sociedad mercantil a G. A. Energy, S. A. de C. V, la que se encuentra inscrita con asiento número 87 del tomo 736 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán.
5. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 08 de fecha 04 de febrero de 2014, contentivo de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria totalitaria de accionistas en la que se nombró, entre otros, se nombró al señor Carlos Eulogio Enamorado Vaquero como el presidente del consejo de administración.
6. Copia de ejemplar del diario oficial La Gaceta de fecha 14 de noviembre de 2014, contentivo del Decreto Legislativo No. 70-2014 relativo al Contrato Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica para las instalaciones del proyecto hidroeléctrico Zinguizapa, suscrito entre



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas y la sociedad mercantil G. A. Energy, S. A. de C. V.
7. Copia de la Licencia Ambiental No. 161-2011 de fecha 11 de abril de 2011, extendida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente a favor de Gutiérrez Arévalo Energy, S.A. de C.V., para el proyecto Hidroeléctrico Zinguizapa Etapa 1 y II, cuya vigencia está conforme al contrato de operación bajo el expediente No. 2009-A-692.
 8. Copia del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada No. 050-2010, suscrito entre la ENEE y la Sociedad Mercantil Gutiérrez Arévalo Energy, S. A. de C. V., en cuya cláusula TERCERA se estipula lo relativo a la conexión a la red de transmisión.
 9. Copia de Constancia de Solvencia de fecha 04 de marzo de 2020, extendida por la Coordinadora de Cuenta Corriente del Servicio de Administración de Rentas, a favor de la sociedad mercantil G. A. Energy, S. A. de C. V.
 10. Copia de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Generación de Energía Eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico Zinguizapa etapa I y II suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil Gutiérrez Arévalo Energy, S. A. de C. V. en fecha 09 de septiembre del 2010.
 11. Certificación de la composición accionaria correspondiente a la sociedad mercantil solicitante, extendida el 11 de marzo de 2020.
 12. Copia de recibos TGR-1 por la cantidad de doscientos lempiras exactos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamientos de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos en la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación, para lo cual dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a efecto de notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-01-2021 del 07 de enero de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I; 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, artículo 10 literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdo CREE-043 emitido el 06 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada G. A. Energy, S. A. de C. V., propietaria de la central hidroeléctrica Zinguizapa, bajo el número de inscripción G-083 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada G. A. Energy, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada G. A. Energy, S. A. de C. V., de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

QUINTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada G. A. Energy, S. A. de C. V. que se encuentra obligada a reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ